

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**José Guadalupe Osuna Millán**  
Gobernador del Estado

**Ruth Trinidad Hernández Martínez**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

Tomo CXV

Mexicali, Baja California, 10 de Octubre de 2008. No. 51

**Indice**



**SECCIÓN I**

**PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DECRETO del Ejecutivo del Estado mediante el cual se CREA el INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA.....**



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto emitido por el Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de enero de 1999, se creó el Comité Administrador de Infraestructura Pública y Educativa, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es administrar los recursos, organizar, dirigir y llevar a cabo los programas estatales para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios para la educación inicial, básica en todas sus modalidades, espacios culturales y deportivos, y demás que se le encomiende ejecutar.

**SEGUNDO.-** Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se fija dentro del marco estratégico de la política educativa y formación para la vida, el objetivo de impulsar una política incluyente y equitativa, que mejore los ambientes e instalaciones escolares, culturales y deportivas, eleve la calidad de la enseñanza y los resultados de los aprendizajes, promueva la identidad y cohesión entre los ciudadanos, y mejore la calidad de vida, esto, con la finalidad de fomentar el desarrollo y formación integral de las personas.

**TERCERO.-** Que a su vez, dentro de los objetivos y estrategias contenidos en el Eje 2 "Formación para la vida", se encuentra el mejorar la infraestructura de los espacios educativos para su funcionamiento, en beneficios de los usuarios de las escuelas; así como promover el mejoramiento de la infraestructura cultural y deportiva; lo anterior, con la finalidad de lograr el objetivo de proporcionar servicios de educación, cultura y deporte con equidad, calidad y sentido humano, en la formación para la vida de todos los habitantes del Estado.

**CUARTO.-** Que en virtud de la expedición de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, por parte del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron obligaciones para las entidades federativas, respecto a la modificación o adecuación del marco constitutivo y normativo a fin de crear su Instituto de Infraestructura Física Educativa, y que dicho organismo ejecute acciones y cubriendo las necesidades de infraestructura educativa; obligaciones relativas a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo, así como la coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, con la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, además de los sectores de la sociedad.

X

U  
JL

**QUINTO.-** Que en ese sentido, se considera necesario crear el Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, con la finalidad de contar con un organismo moderno con atribuciones tendientes a desarrollar una planeación y coordinación que contribuya a la optimización de recursos en materia de infraestructura física, así como a formular y ejecutar programas y mecanismos para el mejoramiento de la calidad de la infraestructura física y, de esta forma, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**SEXTO.-** Que lo anterior es congruente con las políticas y objetivos de Gobierno del Estado, entre los que resaltan, impulsar la transformación de la Administración Pública, en una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas; así como impulsar la actualización del marco normativo que regula la actuación de los órganos de la administración pública estatal, con la finalidad de promover innovaciones en materia de servicios.

**SÉPTIMO.-** Que asimismo, el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, hacer que se cumplan las leyes y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

**OCTAVO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; pudiéndose auxiliar para el despacho de los asuntos que competen a Gobierno del Estado, de las dependencias y organismos que señala la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**NOVENO.-** Que atendiendo al nuevo marco jurídico que regula la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, y de acuerdo a los Considerandos anteriores, se estima creación del Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California; lo anterior, con la finalidad de que sea acorde a los requerimientos establecidos para el sistema educativo nacional, así como con los objetivos que animan el quehacer de la Administración Pública; por lo que se expide el siguiente:

#### DECRETO

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

**Artículo 2.-** El Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California tendrá por objeto administrar los recursos, organizar, dirigir y llevar a cabo los programas estatales para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo,

K

6

JLN

reconstrucción, reconversión y habilitación de espacios para la educación inicial, básica en todas sus modalidades, media superior y superior, espacios culturales y deportivos, y demás que se le encomiende ejecutar.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

I.- INSTITUTO: al Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.

II.- INFE: a la Infraestructura Física Educativa, misma que comprende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación; de igual forma, quedan comprendidos los muebles e inmuebles destinados a la promoción y difusión de la cultura y a la práctica del deporte en el Estado.

III.- Programa General: Al Programa General de Inversión en Infraestructura, Equipamiento Escolar y Edificaciones.

IV.- SIDUE: A la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

V.- SEBS: Secretaría de Educación y Bienestar Social.

**Artículo 4.-** Para el adecuado cumplimiento de su objeto, el INSTITUTO tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir, normar, regular, evaluar y ejecutar la política de construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación referente a obras de infraestructura y edificación para la educación inicial, básica en todas sus modalidades, media superior y superior, para espacios culturales y deportivos y, las demás que se le encomiende, con base en el Programa General de Inversión de Infraestructura y Equipamiento Escolar propuesto por la SEBS y las entidades paraestatales adscritas al sector educativo estatal;

II.- Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con la autoridad competente, a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual desarrollará las siguientes acciones:

a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel estatal;

b) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;

c) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel estatal; y,

8

6  
FIN

d) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

III.- Elaborar dictámenes técnicos sobre terrenos donde se construirán los espacios educativos, culturales y deportivos, y aquellos referentes a las condiciones físicas de los espacios edificados que justifiquen, en su caso, la rehabilitación;

IV.- Formular y proponer programas de inversión a la SEBS para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado y de espacios culturales y deportivos, así como la supervisión de la obra, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;

V.- Certificar en materia de la INFE, para lo cual desarrollará las siguientes acciones:

a) Establecer los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la INFE;

b) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;

c) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado;

d) Difundir el Programa Estatal de Certificación de la INFE a las instituciones del Sistema Educativo Estatal y a la sociedad en general;

e) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios educativos, culturales y deportivos, en el ámbito de sus atribuciones;

f) Certificar la calidad de la INFE en los inmuebles estatales; y,

g) Certificar la calidad de la INFE en los casos de escuelas particulares que tengan el registro de validez oficial de estudios otorgados por autoridad diferente a la Federal.

VI.- Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la INFE;

VII.- Brindar asistencia técnica y supervisar directamente o a través de terceros, la ejecución de las obras con el fin de que éstas cumplan con las condiciones de costo, tiempo, calidad y especificaciones programadas;

VIII.- Validar técnica y presupuestadamente las propuestas del Programa General que formule la SEBS y las entidades adscritas al sector educativo estatal;

X

G

12

IX.- Realizar los estudios y proyectos técnicos para la construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, refuerzo, reconstrucción y habilitación de espacios educativos, culturales y deportivos;

X.- Coadyuvar con la SEBS en la promoción para la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación, reconstrucción y refuerzo de de espacios educativos, culturales y deportivos;

XI.- Ejercer el presupuesto federal y estatal relativo a la construcción de infraestructura y equipamiento educativo, cultural y deportivo, así como las aportaciones y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, de los sectores social y privado, atendiendo los criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia;

XII.- Alentar la participación social de las comunidades, en coordinación con la SEBS, en la planeación, construcción y supervisión de espacios educativos, culturales y deportivos, para su conservación y mantenimiento;

XIII.- Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, así como a particulares, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la INFE, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la INFE en el ámbito de sus atribuciones;

XIV.- Llevar el registro oportuno y pormenorizado de las acciones de construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, refuerzo, reconstrucción y habilitación, por nivel educativo y municipio, así como el relativo a los espacios culturales y deportivos, para el control eficiente de dichas acciones;

XV.- Colaborar con la SEBS en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en INFE del Estado;

XVI.- Administrar los recursos, organizar, dirigir y ejecutar los programas para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción y habilitación de espacios para la educación inicial, básica en todas sus modalidades, media superior y superior, para espacios culturales y deportivos, y las demás edificaciones que se le encomiende ejecutar;

XVII.- Ejecutar por administración directa, o mediante adjudicación, concurso o licitación, las obras de edificación necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como expedir las bases técnicas y vigilar su cumplimiento de acuerdo a las normas legales y reglamentarias aplicables;

XVIII.- Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la INFE, en el ámbito de sus atribuciones;

XIX.- Recibir las obras terminadas, previa verificación de las mismas y del cumplimiento de las especificaciones técnicas, de costo y edificación, y hacer la entrega formal de las mismas a la SEBS o al organismo responsable de su operación;

XX.- Coordinar, evaluar y supervisar, previo convenio con los ayuntamientos de los municipios del Estado, respectivos, la ejecución de la obra transferida a los mismos;

XXI.- Coadyuvar con la SEBS en la coordinación de las actividades derivada de la prevención y atención de daños causados a la INFE por desastres naturales, tecnológicos o humanos;

XXII.- Promover la investigación y el desarrollo continuo de métodos, materiales, instalaciones y proyectos de construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, refuerzo, reconstrucción y habilitación, para el mejoramiento, consolidación y eficiencia de espacios educativos, culturales y deportivos;

XXIII.- Promover el diseño arquitectónico de mejores espacios educativos, culturales y deportivos, con la participación de las autoridades competentes, escuchando el consejo y sugerencia de las comunidades educativas, culturales y deportivas;

XXIV.- Fomentar el desarrollo regional mediante la utilización de mano de obra, técnicas y materiales regionales, con el propósito de inducir una mayor derrama económica directa en las comunidades y adecuar la construcción a las condiciones climáticas de la región;

XXV.- Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de INFE con organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales;

XXVI.- Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una INFE de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;

XXVII.- Coadyuvar con la SEBS en la vinculación y coordinación de esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE;

XXVIII.- Elaborar de manera conjunta con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, SEBS y SIDUE, las normas que deberán observarse en la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, refuerzo, reconstrucción y habilitación de espacios educativos, culturales y deportivos;

XXIX.- Vigilar la aplicación de las normas técnicas en la ejecución de las obras de edificación e infraestructura que para uso de la administración pública se le encomiende;

XXX.- Solicitar a la autoridad competente, la autorización para crear el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, tendiente a cumplir con sus atribuciones y,

X

6  
JIA



en su caso, suministrar los bienes y servicios que requieran; lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXI.- Celebrar y vigilar el cumplimiento de todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para la consecución de su objeto y atribuciones;

XXXII.- Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, y administrar su patrimonio; y,

XXXIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran otras leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** El domicilio legal del INSTITUTO será la ciudad de Mexicali, Baja California, pudiendo establecer oficinas o delegaciones en los Municipios del Estado, que por la naturaleza del servicio así se requiera, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 6.-** El patrimonio del INSTITUTO estará constituido por:

I.- Todos los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por el Gobierno Federal y aquellos que, en su caso, los Gobiernos Estatal y Municipal le asignen para su debida operación.

II.- Los recursos financieros que para su operación le destine la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios del Estado. Los primeramente mencionados, otorgados con base en el Convenio de Descentralización del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, los aplicará exclusivamente a la realización de los estudios y proyectos técnicos, así como a la construcción, mantenimiento, rehabilitación, equipamiento, refuerzo, reconstrucción y habilitación de espacios educativos, culturales y deportivos.

III.- Los fondos derivados de fideicomisos e impuestos especiales, municipales o estatales que, en su caso, se le asignen para el impulso y sostenimiento de la infraestructura física educativa.

IV.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen.

V.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial.

VI.- Los rendimientos, intereses, dividendos y demás ingresos que obtenga por la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores o que perciba por cualquier otro concepto o título legal.

**Artículo 7.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del INSTITUTO y lo destinen a su servicio directo, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen o derecho real.

X

JEA

6

**Artículo 8.-** La administración, operación y vigilancia del INSTITUTO estará a cargo de la Junta de Gobierno, la Dirección General y la Comisaría, respectivamente.

**Artículo 9.-** La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente, que será el Secretario de Educación y Bienestar Social.
- II. Por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública del Estado:
  - El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
  - El Secretario de Planeación y Finanzas.
  - El Secretario de Desarrollo Económico.
  - El Oficial Mayor de Gobierno.
- III. Un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal y
- IV.- Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Los miembros integrantes de la Junta designarán por escrito a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales

**Artículo 10.-** Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en el cargo en tanto sean titulares o representantes de las dependencias a que se refiere el artículo anterior y serán substituidos automáticamente por el nuevo titular.

**Artículo 11.-** Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno son honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno del INSTITUTO, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar y establecer las políticas generales para el desarrollo de la infraestructura física educativa, cultural y deportiva, y demás que se le encomiende al organismo;
- II. Otorgar en favor del Director General, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, así como revocarle el mismo;
- III. Aprobar el programa institucional y el programa operativo anual, así como las modificaciones que se requieran a los mismos;
- IV. Aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como las modificaciones que se requieran a los mismos;
- V.- Aprobar la estructura administrativa básica del INSTITUTO;



VI.- Aprobar el nombramiento o remoción de los empleados de los tres niveles o jerarquías inferiores siguientes a la del titular, incluyendo la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales;

VII.- Aceptar las donaciones, legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del INSTITUTO;

VIII.- Conocer los dictámenes que rinda el comisario y en su caso, adoptar las medidas conducentes;

IX. Evaluar el debido cumplimiento de los programas aprobados, así como autorizar la creación de comisiones de apoyo;

X. Analizar y en su caso aprobar el avance programático, presupuestal de ingresos y egresos, y los estados financieros que presente trimestralmente el Director General;

XI.- Aprobar y determinar conforme a las leyes y políticas aplicables, las bases y criterios generales que regulen la celebración de convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el INSTITUTO;

XII.- Aprobar el Reglamento Interno del INSTITUTO y las modificaciones que se requieran al mismo;

XIII.- Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público del INSTITUTO y las modificaciones que se requieran a los mismos;

XIV.- Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno sesionará con la asistencia de su Presidente o, en su caso, de quien lo supla y con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse, cuando menos, cada trimestre de acuerdo con el calendario que en la primera sesión ordinaria se apruebe; podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera, mismas que serán convocadas por el Presidente.

**Artículo 14.-** Cada miembro de la Junta de Gobierno tendrá derecho de voz y voto, con excepción del Director General del INSTITUTO, quien tendrá sólo el derecho al uso de la voz. Los integrantes propietarios designarán a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales, los cuales deberán tener por lo menos el cargo de director de área o su equivalente.

**Artículo 15.-** El Director General del INSTITUTO, o quien lo supla, será el Secretario Técnico quien dará seguimiento a los trabajos desarrollados por la Junta de Gobierno

K

U  
JIN

y auxiliará al Presidente de la misma, durante las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental vigilar el funcionamiento del INSTITUTO, por medio de auditorías e inspecciones técnicas, para informarse de su operación administrativa, de su funcionamiento económico y de su correcta operación.

Esta función la realizará la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental a través de su órgano de vigilancia que se denominará comisaría, la cual estará integrada por un comisario público propietario y un comisario público suplente, que serán nombrados y removidos libremente por el Contralor General del Estado.

**Artículo 18.-** Al Comisario Público, entre otras atribuciones, le corresponde:

- I. Evaluar el desempeño en lo general y por unidades administrativas.
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y
- III. Solicitar información e implementar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne específicamente la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.

La Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que le solicite el Comisario Público para el cumplimiento de sus funciones.

El Comisario Público y su suplente serán designados y dependerán laboral, administrativa, funcional y normativamente de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.

**Artículo 19.-** El INSTITUTO estará representado legalmente por un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 20.-** Para ser Director General del INSTITUTO, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del INSTITUTO y con experiencia en materia administrativa; y,
- III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 19 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

**Artículo 21.-** El Director General del INSTITUTO tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

X

JIA

I.- Administrar y representar legalmente al INSTITUTO en los términos de los poderes otorgados por la Junta de Gobierno, así como delegar las facultades otorgadas en dichos poderes y revocar dichas delegaciones;

II.- Presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno los proyectos del programa institucional y el programa operativo anual, así como las modificaciones que se requieran a los mismos;

III.- Presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como las modificaciones que se requieran a los mismos;

IV.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno, la estructura administrativa básica del INSTITUTO;

V.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los empleados de los tres niveles o jerarquías inferiores siguientes a la del titular, incluyendo la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales;

VI.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del INSTITUTO;

VII.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del INSTITUTO se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VIII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del INSTITUTO para mejorar la gestión de la misma;

IX.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X.- Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno el avance programático de las actividades ejecutadas por el INSTITUTO, el avance presupuestal de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes;

XI.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el INSTITUTO y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de la gestión escuchando al comisario público;

XII.- Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;

XIII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del INSTITUTO y las modificaciones que se requieran al mismo;

XIV.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público del INSTITUTO y las modificaciones que se requieran a los mismos;

X

4  
JEA

XV.- Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 22.-** Cuando el INSTITUTO deje de cumplir con el objeto para el que fue creado o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia Coordinadora de Sector a la cual se adscribe dicha entidad paraestatal, propondrá al Ejecutivo Estatal la extinción o fusión de este organismo, de conformidad con la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

**Artículo 23.-** Las relaciones laborales entre el INSTITUTO y sus trabajadores, se regirán por el apartado "A" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto emitido por el Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de enero de 1999, por el cual se creó el Comité Administrador de Infraestructura Pública y Educativa.

**TERCERO.-** Las referencias que se hacen o que se hagan y las atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales al Comité Administrador de Infraestructura Pública y Educativa, se entenderán hechas al Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** Continúan en vigor los actos, resoluciones, acuerdos y las disposiciones de carácter general, así como los nombramientos, poderes, mandatos y, en lo general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas, inherentes al Comité Administrador de Infraestructura Pública y Educativa, hasta en tanto no sean expedidos, modificados o revocados expresamente, a efecto de que sean acordes a lo previsto en el presente Decreto.

**QUINTO.-** Los asuntos a cargo del Comité Administrador de Infraestructura Pública y Educativa, que se encontrasen en trámite y pendientes de resolución al momento de entrar en vigor el presente Decreto, serán atendidos y resueltos por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.

**SEXTO.-** Los derechos laborales de los trabajadores del Comité Administrador de Infraestructura Pública y Educativa, serán respetados de conformidad con la legislación vigente aplicable, quedando sujetas a las mismas los empleados que formen o llegaren a formar parte del Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.

X

G  
FIN

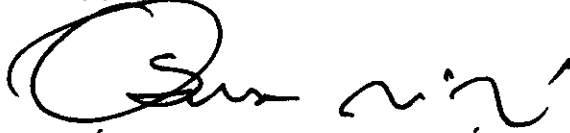
**SÉPTIMO.-** Los recursos financieros y materiales, así como los archivos del Comité Administrador de Infraestructura Pública y Educativa, se entenderán que son del Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, observando los trámites administrativos y jurídicos que para tales efectos dispongan las dependencias normativas competentes de Gobierno del Estado.

**OCTAVO.-** La Junta de Gobierno, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá aprobar el Reglamento Interno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, para posteriormente remitirlo al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su expedición. En tanto no se expida el Reglamento antes referido, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, deberá seguir aplicando el Reglamento Interno del Comité Administrador de Infraestructura Pública y Educativa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

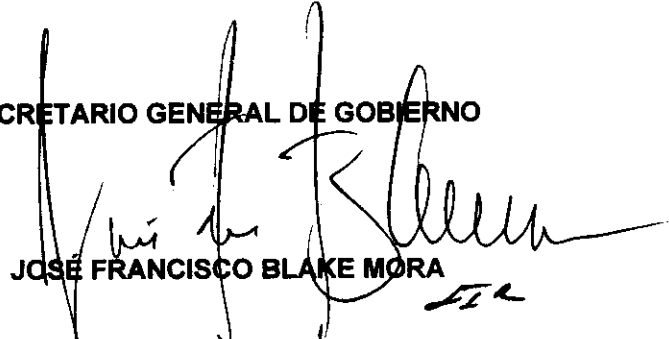
Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2008.

**GOBERNADOR DEL ESTADO**



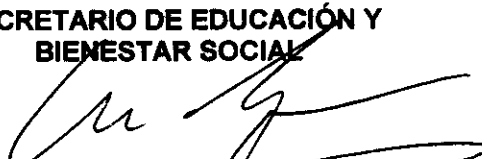
**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA**

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**



**JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

#### 1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....	\$1,959.06
2.- Ejemplar de la Semana:.....	\$ 33.02
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....	\$ 39.18
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....	\$ 49.25
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc...).....	\$ 70.53

#### II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....	\$1,354.54
---	------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de FE DE ERRATAS a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....	\$1,959.06
---	------------

**Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado Para El Ejercicio Fiscal 2008.**

### INFORMACIÓN ADICIONAL

**El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana.** Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor  
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río  
Tel: 624-20-00 Ext. 2313  
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia #994  
Centro Cívico. C.P. 21000  
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532  
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Av. José Haroz Aguilar No. 2004  
Fracc. Villa Turística C.P. 22710  
Tel: 614-97-00  
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Carretera Transpeninsular  
Ensenada-La Paz #6500, Ex-ajido Chapultepec  
Tel.: 172-3000, Ext. 3209  
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor  
Bivd. Defensores y Ciza. Universidad S/N  
Col. La Viñita  
Tel: 01 (665) 65 103-75-00  
Ext. 7565  
Tecate, B.C.

**DIRECTOR  
RUTH TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**SUBDIRECTOR  
OLGA LUZ GARCÍA PÉREZ**

**COORDINADOR  
JOSÉ ANGEL MEXIA LÓPEZ**

Consultas:

**www.bajacalifornia.gob.mx**  
periodico\_oficial@baja.gob.mx  
jamexia@baja.gob.mx